



Boletín jurídico

Boletín No. 7 - Diciembre 2017



La Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia presenta el boletín jurídico # 7, que resume las novedades del mes de diciembre de 2017 en materia de política pública, instrumentos normativos, jurisprudencia y conceptos jurídicos con relevancia e incidencia en nuestra tarea, y la de todos los colombianos, de protección de un ambiente sano, conservación de la biodiversidad, salvaguarda del patrimonio cultural y respeto de los derechos humanos y de la naturaleza.

Al final de la descripción de cada instrumento encontrarán el enlace en el que podrán consultar el texto completo.



Jurisprudencia

Tribunal Superior de Bucaramanga

Tribunal Superior de Bucaramanga se pronuncia sobre la vulneración al derecho fundamental de petición invocado por el Alcalde de Bucaramanga en proceso de licenciamiento ambiental.

El Tribunal Superior de Bucaramanga en el presente fallo decidió sobre la acción de tutela interpuesta por el señor Rodolfo Hernández Suárez -Alcalde de Bucaramanga- en contra de la Autoridad de Licencias Ambientales –ANLA-.

En esta acción de tutela se alega la vulneración al derecho fundamental de petición del accionante, fundamentada en que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA no resolvió de fondo y de forma concreta las peticiones presentadas, dentro de las que se encuentran: La solicitud de realización de audiencia pública ambiental para el proyecto “Explotación subterránea de minerales autoargentíferos Soto Norte”, y la suspensión y revocatoria de todos los permisos ambientales expedidos por la entidad.

El Tribunal luego de traer a estudio la naturaleza, contenido y alcance del derecho fundamental de petición, indica que éste se garantiza cuando el solicitante obtiene por parte de la entidad o autoridad competente la respuesta de fondo, clara y oportuna y en un tiempo razonable de su petición, sin que deba ser favorable a sus aspiraciones.

Pudo determinar la sala que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- dio respuesta de fondo, clara y concreta a cada una de las peticiones que realizó el señor Alcalde Municipal de Bucaramanga por lo que negó el amparo solicitado por el accionante. Sobre la petición de realización de audiencia pública ambiental, encontró el Tribunal que se le informó al señor Alcalde que es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana, una vez se agote la reunión de solicitud de información adicional. Respecto a la solicitud de suspender y revocar los permisos ambientales, se encontró que se informó al peticionario que dicha autoridad no ha expedido ni otorgado ninguna clase de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el proyecto minero referido, pues la Licencia Ambiental que se encuentra en evaluación, de llegarse a otorgar, incluirá los correspondientes permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales necesarios para la ejecución del proyecto y su vigencia será la misma de la Licencia Ambiental.

<https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2017/12/fallo-tutela-alcalde-bucaramanga-contra-anla.pdf>



Boletín jurídico

Boletín No. 7 - Diciembre 2017



Normativa

Decreto 2245 de 2017 “Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante este Decreto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los criterios con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

Este Decreto responde al mandato establecido en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011¹ que estableció que "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

El Decreto señala que las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202245%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>

Resolución 2525 de 2017 "Por la cual crea Comité de Cartera del Fondo Nacional Ambiental Fonam y se determina su funcionamiento y se dictan otras determinaciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con esta Resolución se crea el Comité de Cartera del Fondo Nacional Ambiental (FONAM)², como instancia asesora de las gestiones administrativas, con finalidad de depurar la cartera de imposible recaudo de cada una de las subcuentas que componen este Fondo.

El Comité de Cartera, según la Resolución, tiene como funciones estudiar y evaluar si alguna cartera se encuentra inmersa en las causales que permitan considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo (que según la normatividad son: prescripción, caducidad de la acción, pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente); y recomendar al representante legal del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) la declaración de una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubiesen iniciado.

¹Es la norma "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014".

²La ley 99 de 1993 (Artículo 87) crea el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) como un sistema especial de manejo de cuentas, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional; y cuya dirección, administración y representación está a cargo del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Boletín jurídico

Boletín No. 7 - Diciembre 2017



De esta manera, con este Comité se pretende adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de cartera de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y se pueda tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

La Resolución indica que hace parte del Comité de Cartera -con voz y con voto-: "El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado, en su calidad de ordenador del gasto de la subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales".

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/97-res%202525.pdf>

Resolución 000464 de 2017 "Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Mediante esta Resolución se establecen los Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y se dictan otras disposiciones, entre ellas, la derogación de la Resolución 267 de 2014 con la que se creó el Programa de Agricultura Familiar PAF.

Los lineamientos estratégicos de política pública para la ACFC tienen como objetivo planificar y gestionar la acción integral del Estado, y orientar la institucionalidad social o privada, dirigida al fortalecimiento de las capacidades sociales, económicas y políticas de las familias, comunidades y organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria, sobre la base de un desarrollo rural con enfoque territorial que mejore la sostenibilidad de la producción agropecuaria y que genere bienestar y buen vivir a la población rural.

Dentro de los principios orientadores de esta política se encuentra la "Promoción de prácticas agroecológicas en áreas de especial significación ambiental" que señala el fomento y apoyo al desarrollo de sistemas productivos de base agroecológica en áreas de especial significación ambiental "condicionadas en su uso como aquellas sustraídas de la reserva forestal de Ley 2 de 1959, y áreas protegidas que admiten uso sostenible de conformidad al decreto 1076 de 2015, como los Distritos de Conservación de Suelos -DCS y los Distritos de Manejo Integrado -DMI, entre otras áreas".

https://www.redjurista.com/AppFolders/arboles/Static/2018/02/50505/r_ma_0464_2017.htm

Resoluciones expedidas por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Resolución 0555 de 2017 "Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques" de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la presente Resolución adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques, y deroga la Resolución 0047 de 26 de enero de 2007, -norma que adoptó el anterior plan de manejo-.

³Artículo 2.5.6.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda 1068 de 2015.



Boletín jurídico

Boletín No. 7 - Diciembre 2017



En esta actualización del Plan de Manejo, dentro de otros aspectos, se reformularon los objetivos de conservación del área protegida, mencionado específicamente la protección de las formaciones geológicas conocidas como Estoraques. De la misma manera se incluye en los objetivos de conservación la conservación de los ecosistemas bosque seco subxerofítico y bosque húmedo subhigrofitico, y la protección a las microcuencas de la Quebrada La Tenería y La Vaca, afluentes de la subcuenca alta del río Algodonal, como proveedora hídrica para el desarrollo social y cultural de las comunidades de la zona de influencia.

https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/Res_555_estoraques.pdf

Resolución 0587 de 2017 “Por medio de la cual se reglamentan las actividades recreativas en la Zona de Recreación General Exterior del sector de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se toman otras determinaciones”.

Esta Resolución se expidió en ejercicio de las facultades de administración y manejo de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y con soporte en el estudio de Capacidad de Carga Turística de la Unidad de Playa Blanca del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo que obra en el concepto técnico 20172200001613 del 23 de junio de 2017, así como en el Concepto Técnico No. 20172200000226 del 29 de diciembre de 2017, elaborados por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, que incluyen además la caracterización de los ecosistemas allí presentes, los principales impactos evidenciados por la actividad turística en lo relativo al área de jurisdicción del Parque Nacional Natural, así como una propuesta de zonificación para el manejo adecuado de este sector integrando los lineamientos normativos en torno a la zonificación de playas que definió el Decreto 1766 de 2013.

El propósito de esta reglamentación es consolidar una estrategia de manejo integral que minimice los impactos generados por las actividades ecoturísticas, mejorar los servicios y actividades que allí se desarrollan, así como las condiciones de seguridad de los visitantes. También esta medida corresponde a la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, mediante oficio No. 20174600041312 del 7 de junio de 2017, el cual instó a esta Entidad para adoptar “medidas urgentes orientadas a controlar y restringir el acceso desmesurado de turistas a Playa Blanca de la Isla de Barú, con el fin de que se respete la capacidad de carga establecida para esa zona y se tengan en cuenta los límites ecológicos del uso del área”.

Esta Resolución incluye una serie de definiciones, realiza una subzonificación de la Zona de Recreación General Exterior del sector Playa Blanca, reglamenta las actividades recreativas permitidas, adiciona a la Resolución No. 247 de 2007 un nuevo canal de navegación y determina que dicho ordenamiento tendrá un carácter transitorio hasta tanto se actualice y adopte el Plan de Manejo del PNNCRSB, el cual se encuentra en proceso de consulta previa con las comunidades étnicas del área.

https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/res_0587_playablanca.pdf



Boletín jurídico

Boletín No. 7 - Diciembre 2017



Políticas

Política Ambiental para la Cadena Productiva del Carbón (PACC)

Esta Política ambiental para la cadena productiva de carbón (PACC) se formuló por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de establecer un plan de acción integral para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales individuales y sinérgicos generados o que se puedan generar por efecto de la actividad extractiva de carbón en sus etapas de explotación (a cielo abierto y subterránea), transporte (férreo y carretero) y despacho a través de puertos (marítimos y fluviales).

En la Política se consideran como actores involucrados en la implementación del plan de acción al sector regulado (empresas mineras, de transporte en modo férreo y terrestre, sociedades portuarias y a las personas que realizan la explotación a pequeña y mediana escala), al sector público representado en los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Salud y Protección Social, Minas y Energía, Transporte, autoridades ambientales regionales y mineras, gobernaciones, entes territoriales, institutos de investigación, y a la población en general.

Señala el documento que esta Política consiste en “una propuesta de solución estructural a los problemas del estado del medio ambiente que surgen como resultado de la actividad de la minería del carbón”; y que su desarrollo se dió “mediante un proceso técnico participativo que ha facilitado la recopilación de información, criterios y valores de los diferentes actores institucionales competentes en aspectos sectoriales, ambientales y sociales alrededor de la cadena del carbón”.

https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2017/12/politica_carbon_version_noviembre2017.pdf



Conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Concepto sobre aplicación Decreto 1669 de 2016 en los convenios que suscriba la entidad para que los estudiantes realicen prácticas académicas y/o pasantías.

Producto de la consulta a la Oficina Asesora Jurídica sobre la aplicación del Decreto 1669 de 2016⁴, en lo referente al pago de ARL a pasantes y practicantes; se indica en el Concepto que Parques Nacionales Naturales de Colombia no puede aplicar la mencionada norma, debido a que la entidad no hace parte de las entidades del sector salud, que son las que se refiere el Decreto en mención.

También se indica que en lo relacionado con el pago de ARL para estudiantes que realizan sus prácticas en la entidad, se dará aplicación al Decreto 055 de 2015; como bien se señaló en el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica, el 23 de diciembre de 2016, emitido mediante memorando No 20161300006643.

<https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/concepto-1.pdf>

⁴ Norma “Por el cual se adicionan unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público”



Boletín jurídico

Boletín No. 7 - Diciembre 2017



Concepto sobre venta de bienes inmuebles fiscales de entidades públicas.

Con ocasión de la petición de la Subdirección Administrativa y Financiera, en la que se requiere a la Oficina Asesora Jurídica para conceptuar acerca de la capacidad del Colector de activos de la Nación: CISA "Central de Inversiones S.A." para adquirir los activos inmobiliarios de entidades públicas o bienes fiscales, con el objeto de adelantar el proceso de saneamiento a que haya lugar para proceder a su posterior enajenación y sus posibilidades de intermediación; se indica que CISA puede adquirir o servir de intermediario para la adquisición de los bienes inmuebles fiscales o de propiedad de entidades públicas que no se requieran para el ejercicio de sus funciones, y que para el caso de bienes clasificados como de interés cultural, los podrán adquirir directamente y sanear el predio, o servir como intermediario en la venta.

En segunda medida, se solicita por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera el pronunciarse sobre la viabilidad de la venta de propiedades de entidades públicas cuando se trata de bienes de interés cultural, frente a lo cual se precisa por la Oficina Asesora Jurídica que los bienes de interés cultural tienen la condición de inembargables, imprescriptibles e inalienables, pero que puede darse la enajenación, siempre y cuando sea autorizado por la autoridad que declaró el bien de interés cultural, se respete el Plan Especial de Manejo y Protección, de existir y permanezca el bien en una entidad pública.

<https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/concepto-2.pdf>

Concepto sobre la licencia ambiental y las obras, actividades y proyectos adelantados para cumplir las funciones de administración de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

La Oficina Asesora Jurídica se pronuncia sobre la posición de la Autoridad de Licencias Ambientales- ANLA, en la que considera que se deben solicitar concesiones de aguas para las captaciones que realiza Parques Nacionales Naturales de Colombia para el funcionamiento y operación de sus instalaciones (cabañas operativas, administrativas, puestos de control y vigilancia, entre otros) ubicadas al interior de las Áreas Protegidas.

Se referencia en el concepto la norma (parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015) que señala que "Los senderos de interpretación, los utilizados para investigación y para ejercer acciones de control y vigilancia, así como los proyectos, obras o actividades adelantadas para cumplir las funciones de administración de las áreas protegidas que estén previstas en el plan de manejo correspondiente, no requerirán licencia ambiental"; y se indica por la Oficina Asesora Jurídica que la anterior disposición no fue objeto de análisis por parte de la ANLA, en tanto dicha norma dispone que las obras, actividades y proyectos que devienen de la administración y manejo de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales no requieren obtener licencia ambiental, y en ese sentido se configura una excepción a la exigencia de contar con dicha autorización.

También se indica en el concepto, la consideración de la Oficina Asesora Jurídica que la cláusula expresa que excepciona de la licencia ambiental a los proyectos, obras o actividades adelantadas para cumplir funciones de administración en las áreas del SPNN, conlleva además la excepción de los permisos menores como es la concesión de aguas; y agrega en refuerzo de lo anterior lo referente al concepto y alcance de la licencia ambiental, que prevé que "La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad" (artículo 3 Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto único 1076 de 2015).

Por último señala el concepto que "[la excepción a la exigencia de contar con una licencia ambiental] no significa que no exista un mecanismo de control ambiental para este aprovechamiento, por cuanto está supeditado por una parte a que esté previsto en los instrumentos de planificación que conlleva a contar con una planificación y monitoreo de la actividad, obra o proyecto, y por otra parte está condicionado por las finalidades mismas de la función de conservación de la biodiversidad al interior de las áreas claramente definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974".

<https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/GSA.pdf>



Boletín jurídico

Boletín No. 7 - Diciembre 2017



Concepto Jurídico sobre seguimiento a proyectos de cooperación

La Oficina Asesora Jurídica, frente a la consulta sobre el alcance de la función de seguimiento a los proyectos de cooperación contenidos en convenios suscritos por Parques Nacionales Naturales de Colombia con cooperantes y/o terceros, responde que la supervisión de estos negocios jurídicos no es una función a cargo de la Oficina Asesora de Planeación.

Se indica en el Concepto que la Oficina Asesora de Planeación, de acuerdo con las funciones otorgadas por el Decreto 3572 de 2011, no le corresponde vigilar, revisar, controlar, certificar e informar a la entidad sobre el cumplimiento del objeto y obligaciones de los proyectos de cooperación que ejecuta la entidad a través de convenios, sino en hacerles seguimiento y evaluarlos, en el sentido de que estén dirigidos al efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales y misionales de la entidad, y por ende no le corresponde cumplir las actividades propias de un supervisor, ya que atendiendo al Manual de Contratación de Parques Nacionales Naturales, la designación del supervisor se realiza en la minuta del convenio, que es designado por el ordenador del gasto, en el marco de lo sugerido en los Estudios Previos.

También se señala en el concepto que el esquema para el seguimiento a los proyectos de cooperación suscritos por Parques Nacionales con cooperantes y/o terceros, se encuentra consignado en el ya mencionado Manual de Contratación elaborado por la Subdirección Administrativa y Financiera y el Grupo de Contratos.

<https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/PLANEACI%C3%93N.pdf>

Memorando de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia 20171300006103 del 15 de diciembre de 2017 sobre lineamientos jurídicos para celebración de acuerdos con población campesina.

La Oficina Asesora Jurídica con ocasión de la solicitud de la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre la emisión de lineamientos jurídicos en materia de celebración de acuerdos con población campesina, responde a la consulta realizada ofreciendo una ilustración del marco de competencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y de criterios doctrinales y jurisprudenciales que fundamentan la posibilidad de realización de acuerdos que se celebren con población campesina. También se desarrolla lo referente a la celebración de acuerdos con población en condiciones de vulnerabilidad, tratamientos de gradualidad y transicionalidad en el desmonte de las actividades no permitidas, tendientes a materializar la participación de las comunidades campesinas en la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a través de proyectos diseñados en el marco de las actividades permitidas.

Se expone en la primer parte del memorando el alcance administrativo de las funciones de administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales y la de reglamentar el uso y funcionamiento de las áreas en función de explicar las competencias de la entidad para celebrar acuerdos; también se indica que el diseño y desarrollo de acuerdos deben ser entendidos como medidas de manejo en las áreas del Sistema, e igualmente que los mismos se convierten en un instrumento particular para el desarrollo de una o varias actividades permisibles del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y se trae también a colación las orientaciones y apuestas de la "Política de la Participación Social en la Conservación" adoptada por el Consejo Nacional Ambiental el 24 de agosto de 1999.

El memorando en mención desarrolla una serie de consideraciones jurídico-políticas generales en función de fundamentar la celebración de acuerdos, indicando que "la celebración de acuerdos ya no es una mera posibilidad sino incluso un imperativo dentro de la ruta, procedimientos, trámites o procesos asociados a diversas herramientas de política pública para la recuperación y conservación de estas áreas de especial importancia ecológica".

El trabajo en estudio se concentra en exponer unos elementos valorativos de importancia en la celebración de acuerdos, como el principio de gradualidad cuando involucra población vulnerable, no como regla absoluta, pero sí como criterio a considerar y evaluar, susceptible de aplicación y desarrollo según las particularidades del contexto y de las situaciones concretas de uso, ocupación y tenencia del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



Boletín jurídico

Boletín No. 7 - Diciembre 2017



También menciona el concepto que “en el diseño de los proyectos y de los acuerdos de restauración ecológica y de conservación con sujetos ocupantes de las áreas protegidas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, se deben considerar las necesidades de subsistencia, en el entretanto se concretan las soluciones definitivas de Estado que permitan su estabilización en territorios aptos para su desarrollo”; e igualmente precisa que los derechos de las comunidades asentadas en áreas del Sistema no son absolutos frente al derecho al medio ambiente, pues en un área protegida, no cualquier actividad puede justificarse como fuente de subsistencia, ya sea temporal o permanente.

<http://104.196.51.252/portal/es/memo-campesinos-2/>



Novedades de orden internacional

Colombia participa activamente en el One Planet Summit.

Colombia participó en el One Planet Summit, -un evento organizado por el Presidente francés, Emmanuel Macron; el Secretario General de Naciones Unidas, António Guterres, y el Banco Mundial, llevado a cabo con el fin de conmemorar los dos años de la adopción del Acuerdo de París sobre cambio climático y dar un impulso a su implementación con la participación del sector privado, las ciudades y otros actores relevantes.

En este evento se convocó al sector privado y sociedad civil con el fin de movilizar acciones robustas y urgentes frente al cambio climático. El Presidente francés, Emmanuel Macron, señaló que las metas deberán ser cada vez más ambiciosas para cumplir con el objetivo que se trazó hace dos años de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 1,5°C.

En la Cumbre One Planet, Colombia se adhirió a tres importantes iniciativas: (i) La Declaración de Tony de Brum, sobre reducción de emisiones en el sector marítimo internacional, que confirma el deber por tomar medidas urgentes tanto en el transporte marítimo internacional, como en todos los demás sectores de la actividad humana para el futuro del planeta y de la humanidad. Además busca el establecimiento de valores límite de emisión a corto plazo con el objetivo final de llegar a la neutralidad a mediados de siglo. (ii) La Declaración por la neutralidad de carbono, en la que se enunció la importancia de avanzar en la elaboración de estrategias a largo plazo que garanticen la continuidad y consistencia de los procesos nacionales con las metas del Acuerdo de París y la transformación que se espera de todos los sectores y (iii) La Declaración de las Américas, sobre precios al carbono que reconoce la importancia de fortalecer el diálogo técnico entre gobiernos en materia de instrumentos económicos y lanza un grupo para mejorar la acción climática y cooperar entre los países de la región.

<https://www.oneplanetsummit.fr/en/>